

OTROSÍ N°01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI002-2026

Contratante:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8
Contratista:	VIVIANA PATRICIA RUIZ GOMEZ.
Cédula – NIT:	43.830.585
Objeto	"INTERVENTORIA TECNICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, CON FUNCIONES ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, EN ATENCION AL CONVENIO NO 25AS122C2724 DE 2025 Y SEGÚN CI 019 DE 2026".
Valor:	NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$98.928.978)
Plazo De Ejecución Inicial:	SIETE (07) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA.
Valor Adicional:	OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS (\$8.171.022)
Valor Total:	CIENTO SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$107.100.000)
Plazo de Ejecución final:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA, HASTA EL 05 DE JUNIO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, **DEISY LORENA RUIZ LOPERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1037450136 Gerente General, de acuerdo con el DECRETO No. 305-1 Y ACTA DE POSESION del 14 de octubre de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8 (LA CONTRATANTE)** por una parte, y por la, otra **VIVIANA PATRICIA RUIZ GOMEZ**, identificada con cedula de Ciudadanía N°43.830.585, actuando en nombre Y Representación Legal y quién para los efectos del presente documento se denominará el **(EL CONTRATISTA)**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ N°01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente contrato se rige por el derecho privado y el Manual de Contratación de EDURA (Acuerdo No. 02 del 15 de octubre de 2025). Específicamente, el Artículo 54 del Manual faculta a las partes para modificar el contrato de mutuo acuerdo respecto de los alcances físicos u obligaciones, siempre que no se cambie su naturaleza y esencia, previa motivación de la supervisión.
2. Que, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato N°CI002-2026, el Contratista se obligó a cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio de Armeia. Sin embargo, durante la revisión técnica pre-constructiva y de coordinación con la supervisión

OTROSÍ N°01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI002-2026

del Convenio Madre (N°CI 019 DE 2026.), se determinó que las especificaciones ofertadas inicialmente por el CONTRATISTA corresponden a estándares básicos que difieren de la "Ficha Técnica de Alta Especificidad" requerida por el Municipio para la aprobación de las actas de recibo y pago.

3. Que la exigencia de cumplir estrictamente con los ítems del Convenio implica para el CONTRATISTA la implementación de materiales de mayor gama, procedimientos constructivos especializados y normas de calidad NTC superiores a las contempladas en su oferta inicial. En consecuencia, y para garantizar el principio de realidad y equilibrio económico, se hace necesario ajustar los precios unitarios del contrato a los valores de mercado reconocidos en el Convenio Madre, asegurando así la suficiencia financiera para ejecutar la obra con la calidad exacta exigida.
4. Que la alineación con el Convenio Interadministrativo impone al CONTRATISTA cargas operativas adicionales no previstas inicialmente, tales como: (i) Dedicación exclusiva de mayor personal profesional en obra, (ii) Elaboración de informes técnicos especializados para la supervisión municipal, y (iii) Cumplimiento de protocolos de aseguramiento de calidad más rigurosos. Por tanto, se requiere reconocer los costos de Administración inherentes a estas nuevas exigencias para evitar el desfinanciamiento del proyecto.
5. Que el Artículo 17 del Manual de Contratación de EDURA (Acuerdo 02 de 2025) establece expresamente que, en la contratación derivada, la entidad 'no podrá pactar obligaciones que contravengan lo expresamente pactado en los contratos y/o convenios suscritos en desarrollo de las líneas de negocios'. Por tanto, surge la obligación sobreviniente de ajustar el alcance técnico del contratista derivado para garantizar la identidad absoluta con las exigencias del contrato Interadministrativo N°CI 019 DE 2026
6. Que EDURA cuenta con el respaldo presupuestal derivado del contrato N°CI 019 DE 20265, cuyos recursos fueron transferidos por el Municipio específicamente para cubrir estos ítems a los precios unitarios ahora ajustados, garantizando así la viabilidad financiera de la adición.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: adicionar a la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PESOS (\$8.171.022) quedando en un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$107.100.000)**. Para la ejecución de las siguientes actividades descritas en el presupuesto anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA: modificar la **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** quedando de la siguiente forma: EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido en el encabezado, contado a partir de la firma del acta de inicio, siendo el plazo compatible con la terminación del Convenio N°CI 019 DE 2026., cuya fecha límite es el **05 DE JUNIO DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA.** El lugar de ejecución es el Municipio de ARMENIA.

OTROSÍ N°01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI002-2026

CLÁUSULA TERCERA: modificar la **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** Como consecuencia del ajuste técnico descrito en la cláusula anterior de la siguiente forma: **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única para asegurar los intereses de La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia - EDURA, se deberá exigir a los contratistas la constitución de pólizas o garantía única A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a EDURA, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Garantía Única deberá otorgarse por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá estar sometida a la aprobación de EDURA en forma y contenido, esta será exigida teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el Contratista.

Atendiendo al objeto, al alcance y a las obligaciones del contrato, se exigirán garantías en el presente proceso de contratación, para lo cual se deberán constituir a cargo del contratista e incluir:

- **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA NIT. 902.005.575-8**
- **MUNICIPIO ARMENIA - ANTIOQUIA con NIT 890983763-8**
- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ NIT 890.900.286-0**
- **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA NIT 8909801792**

Como asegurados / beneficiarios en las siguientes pólizas expedidas por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia

AMPARO	VALOR	PLAZO
Cumplimiento general del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	15% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la obra.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, El Contratista se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

OTROSÍ N°01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI002-2026

En la Garantía Única de Cumplimiento se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a cerrar el contrato en el término previsto después de terminado el plazo de ejecución del mismo, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, para el amparo de Cumplimiento, si no se ha suscrito el Acta de Recibo Final.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia – EDURA– podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía y el seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia de las pólizas, también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y cierre del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Sin embargo, las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia –EDURA– no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar las pólizas acepta esta disposición.

No obstante, lo anterior, la garantía única de cumplimiento expedida no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Cuando el contratista sea un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La cláusula penal pecuniaria se entiende cubierta con el amparo de Cumplimiento incluido en la Garantía Única constituida.

Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los cumplimientos exigidos en el proceso, deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación, aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA -EDURA- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CLÁUSULA TERCERA. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor asegurado de las garantías constituidas (Cumplimiento, Salarios, Estabilidad, etc.) de conformidad con el Artículo 57 del Manual de Contratación y la Cláusula

OTROSÍ N°01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI002-2026

Décima Segunda del contrato principal, cubriendo el nuevo valor total pactado en este Otrosí.

Las demás cláusulas y condiciones del CI002-2026 que no han sido modificadas expresamente por este documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con el Artículo 19 y Artículo 92 del Manual de Contratación, este documento será publicado en el expediente contractual en el SECOP II y/o la página web de la entidad.

Para constancia se firma en Alejandría, a los 24 días del mes de febrero de 2026.

Firmas,


DEISY LORENA RUIZ LOPERA
Contratante
Gerente General "EDURA"


VIVIANA PATRICIA RUIZ GOMEZ.
Contratista